



## BOLETÍN INFORMATIVO SATI

Nº 24 / Junio 2013

### Editorial

#### Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones

Como se anunciaba en el Boletín anterior, en diciembre de 2012 se inició el proceso legal para la modificación de Ley General de Telecomunicaciones de 2003.

Este proceso ha avanzado con la emisión de los informes de los distintos organismos implicados. A finales de marzo se presentaron sendos dictámenes del Consejo Económico y Social y de la Comisión Nacional de la Competencia.

Como es habitual, los dictámenes sugieren mejoras del anteproyecto. Por ejemplo, en ambos se analizan los cambios competenciales que el anteproyecto planteaba y ambos coinciden en solicitar que se modifique el texto para mejorar aspectos de seguridad jurídica y evitar, dentro de lo posible, la conflictividad a la que podría dar lugar una redacción poco clara.

No obstante, el Consejo de Estado aún no ha emitido su dictamen.

Resaltar que uno de los objetivos de la futura Ley, es facilitar la implantación del 4G (Cuarta Generación y la navegación en movilidad y uso de smartphones) que este verano llegará a las principales ciudades españolas pero que precisa de fuertes inversiones para que se haga realidad en todo el territorio. Para ello, entre otras medidas, la futura Ley eliminará las barreras para el despliegue de redes y promoverá la unidad del mercado.



## Noticias

- **SATI en Carta Local de la FEMP**

[En el nº 257 de Carta Local](#) se publicó un artículo en relación al Informe SATI sobre *“la aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios en relación a las infraestructuras radioeléctricas”*. En el mismo se recuerda que la declaración responsable y la comunicación previa se incorporan formalmente a nuestro ordenamiento jurídico y se aplicarán también a las infraestructuras de radiocomunicación.

Asimismo, se aclara que la Ley no afecta a las obras de edificación, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a su exigencia, requisitos generales y competencia para su otorgamiento por su normativa correspondiente, es decir, por la legislación urbanística de la CCAA, ni tampoco afecta a las autorizaciones para la ocupación del dominio público.

- **Encuesta realizada por el SATI**

La encuesta que lanzó el SATI a todos los Ayuntamientos en octubre de 2012 con el objetivo de hacer un seguimiento del despliegue de antenas de telefonía móvil en los municipios ha sido cumplimentada por un gran número de ellos a los que agradecemos su colaboración. Actualmente se está trabajando en el SATI con los resultados recibidos para antes de finales de año poder tener un estudio hecho al respecto.



## Consultas SATI

- **Sobre la inquietud de los vecinos por la presencia de una estación base de telefonía móvil en las inmediaciones de un colegio.**

- a) Espacios sensibles

En el apartado 7 letra d) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, se establece que:

*“De manera particular, la ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas debe minimizar, en la mayor medida posible, los niveles de emisión sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos.”*

En el apartado 1 del dispondgo tercero de la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones, se establece que los operadores que establezcan redes de radiocomunicaciones, deberán presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo un estudio detallado, realizado por técnico competente, que indique los niveles de exposición a emisiones radioeléctricas en áreas cercanas a sus instalaciones en las que puedan permanecer habitualmente personas.

En este mismo apartado 1 letra f), se establece que:

*“Para las estaciones tipo ER1 y ER2, cuando en un entorno de 100 metros de las mismas existan espacios considerados sensibles (guarderías, centros de educación infantil, primaria, centros de enseñanza obligatoria, centros de salud, hospitales, parques públicos y residencias o centros geriátricos), el estudio tendrá en consideración la presencia de dichos espacios, para lo que se justificará la minimización de los niveles de exposición sobre los mismos según lo previsto en el*



*artículo 8.7 del Reglamento y se aportarán los niveles de emisión radioeléctrica calculados, teniendo en cuenta los niveles de emisión preexistentes, en dichos espacios.”*

(Las denominadas estaciones tipo ER1 y ER2 se refieren a las estaciones radioeléctricas, ubicadas en suelo urbano con potencia PIRE superior e inferior a 10 vatios, respectivamente).

Por otra parte en la letra f) del dispongo cuarto de la misma Orden CTE/23/2002, se establece que las estaciones radioeléctricas citadas en el 3.1 f) que se encuentren dentro de los 100 metros de distancia a un espacio sensible, deberán presentar anualmente ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo una certificación que contenga los niveles de emisiones radioeléctricas en dichas áreas.

De todo ello se deduce que la normativa establece unos criterios de control, que permite considerar que la presencia de una estación base de telefonía móvil en las inmediaciones de espacios sensibles (colegios, parques, hospitales...) no supone riesgo para la salud de las personas que puedan encontrarse habitualmente en ellos.

En ningún caso cabe interpretar el entorno de 100 metros como una zona de exclusión en la que no puedan instalarse antenas.

b) Alejamiento de las estaciones base de los núcleos de población

El alejamiento de las estaciones base de telefonía móvil de los núcleos urbanos, situándolas en las afueras de las poblaciones, puede dar lugar a resultados contrarios al deseado de reducir los niveles de exposición del público a las emisiones radioeléctricas, ya que para poder alcanzar la cobertura y el nivel de calidad del servicio exigidas por el usuario y comprometidas por el operador, se precisa aumentar la potencia de las estaciones base, produciéndose así mismo de forma automática el aumento de la potencia de emisión de los terminales móviles (teléfonos), cuando éstos se encuentran en funcionamiento.

Ningún organismo estatal, ni la Unión Europea, ni el RD 1066/2001, ni la OMS, ni las autoridades sanitarias de los países nórdicos, recomiendan alejar o sacar fuera las ATM de los núcleos urbanos.

c) En relación con el estado de la ciencia y los posibles efectos sobre la salud

Si hubiera una relación causal entre exposición a antenas y las múltiples enfermedades que suelen alegarse, ya se habría detectado un aumento de su prevalencia por los servicios oficiales de epidemiología y estadística sanitaria.

El Real Decreto 1066/2001, ya estableció en su artículo 7 la posibilidad de actualizar su contenido a la luz de nuevas evidencias científicas. Actualmente no se han publicado nuevos estudios que justifiquen una modificación de los límites de la OMS y la UE.

En este sentido, cabe recordar que la OMS (Nota descriptiva N°304 Mayo 2006. Los campos electromagnéticos y la salud pública. Estaciones de base y tecnologías inalámbricas 2006) concluyó que: *“Teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición y los resultados de investigaciones reunidos hasta el momento, no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud”*. Esta posición de la OMS no se ha modificado a la luz de las nuevas investigaciones publicadas hasta el momento adverso dentro de las restricciones básicas y no requiere una revisión inmediata.

En agosto de 2009, la Comisión Internacional sobre Protección contra la Radiación no Ionizante (ICNIRP) publicó un informe basado en una revisión sistemática de las evidencias científicas disponibles sobre seguridad de las radiofrecuencias: *“Exposure to high frequency electromagnetic fields, biological effects and health consequences (100 kHz-300 GHz)”*. ICNIRP concluyó que *“la literatura científica publicada desde las normas de 1998 no ofrece evidencia de que exista ningún efecto adverso dentro de las restricciones básicas y no requiere una revisión inmediata”*.

La ICNIRP enfatiza que los límites de exposición recomendados contienen márgenes de seguridad sustanciales, es decir, un factor de reducción importante de 50 para el público general. No hay evidencia de que sea necesario establecer zonas especiales de protección para determinados grupos de la población. Los niveles actuales de emisión se consideran seguros para garantizar la protección de la salud de la población.



El EUROPEAN HEALTH RISK ASSESSMENT NETWORK ON ELECTROMAGNETIC FIELDS EXPOSURE. EFHRAN, 2010 realizó una revisión de la bibliografía (Risk analysis of human exposure to electromagnetic fields) de los estudios sobre CEM de baja, intermedia y alta frecuencia. Sus conclusiones coinciden con la de otros organismos competentes. No se ha observado ninguna evidencia de asociación causal entre exposición a CEM y mayor riesgo de las enfermedades.

Una revisión sistemática (Rööslí et al 2010) sobre cómo afecta a la salud la exposición a los cem de radiofrecuencia de las estaciones base de telefonía móvil ha concluido que no existe relación entre la exposición a las estaciones base y la aparición de síntomas agudos. Estos resultados son consistentes ya que se han obtenido de ensayos de laboratorio llevados a cabo en humanos (voluntarios), aleatorizados y enmascarados. Este tipo de estudios clínicos son los más fiables para evaluar de forma objetiva y fiable los efectos atribuidos a la exposición a las RF emitidas por las antenas de TM.

Los últimos informes científicos publicados (Informe del Instituto Noruego de Salud Pública y Agencia de Protección de la Salud del Reino Unido, 2012) concluyen que no se han evidenciado efectos sobre la salud relacionados con las ATM.

## Jurisprudencia

### [SENTENCIA DE 30 DE ABRIL DE 2013 DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO](#)

La sección 4ª de la Sala 3ª del Tribunal Supremo confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de 2006 contra las medidas de protección aprobadas por el Ayuntamiento de Ciutadella y anula varios artículos de la ordenanza de telefonía móvil.

Entre otras, sostiene que las distancias de seguridad recogidas en la ordenanza invaden las competencias estatales exclusivas en la materia y que no cabe la adopción de medidas adicionales de protección basadas en la salud, puesto que el Estado ha agotado la regulación en la materia.

La sentencia del TSJB se centraba en diversas cuestiones, entre ellas, la jurisprudencia del Supremo que reconoce el derecho de la Corporación a salvaguardar el orden urbanístico que incluye la estética y seguridad de las edificaciones, la procedencia del control municipal mediante licencia de obras y de actividad y la necesidad de un plan técnico de implantación proporcional.



Respecto a la introducción de limitaciones de índole sanitaria, recordaba que los Ayuntamientos carecen de competencia objetiva para ampliar restrictivamente los niveles de inmisión electromagnética que puedan producir las instalaciones situadas en su término municipal frente a los niveles ya fijados en la normativa estatal.

A este respecto, les recordamos que en [nuestro buscador de jurisprudencia](#) podrá encontrar Sentencias relacionadas con este ámbito dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Supremo.

## Nuevas adhesiones al Código de Buenas Prácticas

El SATI recibe solicitudes de [adhesión de Ayuntamientos](#) de toda España. Damos la bienvenida a los siguientes Ayuntamientos:

AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO (SEVILLA)

Con estas adhesiones, actualmente contamos con 1191 Ayuntamientos adheridos en toda España.

Recordamos que el SATI tiene a disposición de todos los Gobiernos Locales un [modelo de Acuerdo](#) de Pleno para la adhesión al CBP con un documento explicativo adjunto que esperamos sea de utilidad para su presentación en el Pleno Municipal de su Ayuntamiento.

Para cualquier consulta pueden dirigirse a la Coordinación del servicio:

Por correo electrónico: [sati@femp.es](mailto:sati@femp.es)

Por correo ordinario: **FEMP- SATI**

**C/ Nuncio nº 8**

**28005 Madrid**

Por teléfono: **913 643 700**

Por fax: **913 655 482**

Consulta permanente en nuestra página Web: <http://www.femp.es/site/SATI>



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



**[PUEDE CONSULTAR TODAS LAS EDICIONES DE ESTE BOLETÍN EN NUESTRA PÁGINA WEB](http://www.femp.es/site/SATI)**

<http://www.femp.es/site/SATI>

**EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO E INFORMACIÓN (SATI)  
DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS PROVINCIAS (FEMP)**

**ESTÁ A VUESTRA DISPOSICIÓN**

